

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, al día primero del mes de octubre del 2015 dos mil quince, comparecen a celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA EN MATERIA BUROCRÁTICA, LABORAL Y ADMINISTRATIVA, por una parte los ciudadanos licenciados ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ, MATILDE ZEPEDA BAUTISTA e ING. HIGINIO DEL TORO PÉREZ, en sus respectivas calidades de Presidente Municipal, Síndico y Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a quienes en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se les denominará "EL MUNICIPIO", y por la otra parte el Licenciado JOSE ANTONIO PEREZ VAZQUEZ a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR" y cuando se haga mención a "EL MUNICIPIO" y a "EL PRESTADOR" en su conjunto se entenderá como "LAS PARTES" de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES:

ÚNICO.- El artículo 52 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece la facultad de los Ayuntamientos para designar apoderados o procuradores para que lo representen en las controversias jurídicas, razón por la cual y considerando la situación por la que atraviesa el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, respecto de los juicios laborales y administrativos existentes en contra del Municipio en cita, mediante punto sexto de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 1, de fecha 29 veintinueve de octubre del 2015 dos mil quince del presente año, se aprobó entre otras la contratación del Abogado JOSE ANTONIO PEREZ VAZQUEZ, para la atención de todos los asuntos burocráticos, laborales y administrativos en que sea parte el Municipio así como también en los que durante la vigencia del contrato se entablen en contra del citado Órgano de Gobierno, con vigencia de tres meses, prorrogables según los resultados que se obtengan y previo acuerdo plenario, de igual forma se instruye al Presidente, Secretario General y Síndico, para que procedan a celebrar CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES en los términos aprobados, por lo que "LAS PARTES", refieren las siguientes:

DECLARACIONES:

- I. **DECLARA "EL MUNICIPIO", que:**
 - a) Que es un ente de gobierno por personalidad jurídica y patrimonio propios previsto en el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como su correlativo 73 fracciones I y II, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, cuya representación se establece en los artículos 47 fracción I y 52 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señalando que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva y tendrá como obligación ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento, así mismo, señala como una obligación del Síndico acatar las órdenes del Ayuntamiento y



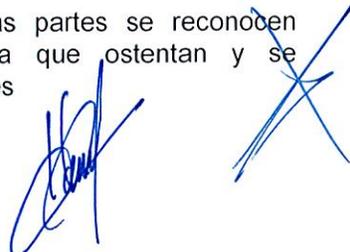
representar al Municipio en los convenios que este celebre ajustándose a las instrucciones que en cada caso reciba.

- b) Que señala como su domicilio legal el ubicado en la Av. Colón No. 62, Colonia Centro, en el interior de la Presidencia Municipal, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y cuyo Registro Federal de Causantes es MZG8501012NA.

II. DECLARA "EL PRESTADOR" bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es persona física, profesionista con Licenciatura en Derecho y que cuenta con cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones número **5117037** cuya copia se agrega al presente instrumento como ANEXO UNO.
- b) Que cuenta con las más amplias facultades para comprometerse respecto a todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato, sin que a la fecha se encuentre inhabilitado o limitado por autoridades judiciales, educativas o fiscales para realizar las funciones profesionales requeridas para el cumplimiento de los servicios.
- c) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el registro **PEVA731105DX3**, mismo que fue debidamente expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con domicilio ubicado en la Calzada de los Ángeles número 116-A interior 102, en la Colonia Ciudad Granja, del municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45010.
- d) Que cuenta con los conocimientos profesionales y la infraestructura necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en el presente instrumento.
- e) Que los abogados que intervendrán en los juicios mencionados para los efectos del presente contrato serán los siguientes: LIC. ANEL BETSABÉ ZÁRATE RUBIO, LIC. JORGE EVERARDO AHUMADA RUBIO, LIC. MANUEL RODRÍGUEZ BOCANEGRA, LIC. GABRIELA VALADEZ AGUILAR Y P.D. JORGE ESAU ZÁRATE GONZÁLEZ, los cuales tienen y tendrán durante la vigencia del presente contrato única y exclusivamente relación laboral directa con el Abogado JOSE ANTONIO PEREZ VAZQUEZ, por lo que no representará ninguna carga ni otra obligación que tenga que retribuir el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a favor de los abogados aquí citados derivado de la representación de los juicios en que intervengan, dado que se pagará los servicios conforme a las cláusulas del presente contrato a favor del profesionista JOSÉ ANTONIO PÉREZ VÁZQUEZ.

Habiendo manifestado las anteriores declaraciones, ambas partes se reconocen mutua, plena y recíprocamente la personalidad jurídica que ostentan y se comprometen a lo establecido en lo contenido en las siguientes



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" en este acto contrata los servicios profesionales de "EL PRESTADOR" por lo que este se obliga a prestarlos a través de los profesionistas LIC. ANEL BETSABÉ ZÁRATE RUBIO, LIC. JORGE EVERARDO AHUMADA RUBIO, LIC. MANUEL RODRÍGUEZ BOCANEGRA, LIC. GABRIELA VALADEZ AGUILAR Y P.D. JORGE ESAU ZÁRATE GONZÁLEZ, con eficacia, eficiencia, honestidad, transparencia, lealtad y confidencialidad, durante el tiempo que dure la vigencia del presente contrato, los servicios consisten en:

- I. La representación laboral (en particular dirimir los conflictos respecto del personal dado de baja de manera justificada e injustificada), así mismo "EL PRESTADOR" se obliga a prestar sus servicios profesionales a favor de "EL MUNICIPIO" en materia laboral y administrativa, para el efecto de reducir en lo posible el pago a los servidores públicos relativo a las indemnizaciones y salarios caídos a las que se pueda condenar al patrón, por demandas en las que los servidores públicos se duelan de despido injustificado, tomando las siguientes acciones legales:
 - a) Se analizará en detalla la demanda planteada, es decir se estudiarán las acciones ejercitadas, los hechos planteados, determinando si existen errores de forma o fondo que pudieran ser utilizadas en beneficio, así mismo en base al análisis, se planteará por escrito la defensa apropiada, para con ello disminuir el riesgo de un laudo en contra.
 - b) Una vez analizada la demanda, se procederá a dar contestación a la misma, siempre contemplando el riesgo, y si es muy alto se propondrá previa autorización del Ayuntamiento un arreglo económico, para con ello dar fin a la controversia.
 - c) Se le dará curso legal al juicio laboral, coadyuvándose de los medios de convicción idóneos, para sí obtener un fallo a favor así como ejecutar estrategias legales para obstaculizar las pretensiones del ex-servidor público.
 - d) Así mismo se brindará asesoría legal para perfeccionar los nombramientos existentes con trabajadores y con ello evitar y/o prevenir probables conflictos laborales, así mismo se elaborarán los nombramientos para los nuevos trabajadores de acuerdo a las necesidades del patrón, es decir, por tiempo determinado, indeterminado, base o confianza.
 - e) Asesoría para la correcta elaboración de actas administrativas en tiempo y forma como medidas preventivas y/o para evitar futuros conflictos laborales, es decir, tomar como base para un despido justificado dichas actas y eximir de responsabilidad al patrón llevando un un correcto y legal procedimiento administrativo de responsabilidad.
 - f) Asesoría a fin de dar por terminadas todas aquellas relaciones laborales que vayan en contra de los intereses del Ayuntamiento, en especial las de confianza, procurando siempre obtener el menor impacto económico por concepto de indemnización y salarios caídos, o en determinados casos no hacer el pago de los mismos mediante estrategias jurídicas.
- II. Dar continuidad y trámite a todos los juicios laborales tanto los radicados ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en los

Juzgados de Distrito en Materia Administrativo y del Trabajo y en los Tribunales Colegiados de Circuito, como también en el Tribunal de lo Administrativo en el Estado de Jalisco, con todas las facultades y obligaciones inherentes al cargo de Apoderado Especial de "EL MUNICIPIO" y de conformidad a lo que establecen los artículos 121, 123 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la representación de demandas de amparo y demás recursos que tengan que promoverse por el curso de los juicios de referencia, con todas las facultades y obligaciones que le recaen a los abogados patronos, de conformidad con lo que establece el artículo 7º de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables.

Así también dar atención y seguimiento en la defensa de las nuevas demandas de carácter laboral y administrativas que se presenten en contra de "EL MUNICIPIO" y brindar todas las asesorías y capacitación a todo aquel personal del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, que por razón de su puesto tengan personal a su cargo, a fin de que estén plenamente capacitados de las acciones legales que se deberán de tomar ante cualquier eventualidad en la materia, dando atención al personal de Sindicatura, Jurídico y Oficialía Mayor dependientes del "MUNICIPIO".

En todos los casos se entenderá la prestación conforme a las facultades y atribuciones conferidas a los dependientes de "EL PRESTADOR", mediante el punto número sexto relativo a la Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento número uno del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, celebrada el día 29 veintinueve de octubre del 2015 dos mil quince.

En caso necesario, "EL PRESTADOR" deberá accionar y promover en materia fiscal cualquier recurso o acción, necesarios para combatir cualquier multa, sanción o condena, que emane o se pronuncie en contra de cualquier funcionario público o servidor público municipal del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco con motivo de sanciones impuestas en los juicios encomendados y que son materia de la prestación de servicios profesionales del presente contrato.

- III. Adicionalmente a proporcionar a servidores públicos municipales oficina virtual a disposición de los servidores públicos del Municipio para el uso de las instalaciones del despacho ubicado en el domicilio de "EL PRESTADOR", brindándole servicio telefónico, internet, sala de juntas, servicio secretarial, de paquetería, cafetería). Sin ningún costo extra a la cantidad descrita en la cláusula segunda.

SEGUNDA.- "LAS PARTES", fijan como honorarios una iguala mensual por la cantidad de \$ 11,111.11 (Once mil ciento once pesos 11/100 M.N.) más la cantidad de \$1,777.78 (Un mil setecientos setenta y siete pesos 78/100 M.N.) correspondiente al 16% del impuesto al valor agregado, dando un subtotal de \$12,888.99 (Doce mil ochocientos ochenta y ocho pesos 99/100 M.N.), menos el 10% de retención sobre impuesto sobre la renta por la cantidad de \$1,111.11 (Un mil ciento once pesos 11/100

M.N.), dando un total a cubrir por la cantidad de \$11,777.78 (Once mil setecientos setenta y siete pesos 78/100 M.N.).

Cantidad que se obliga "EL MUNICIPIO" a pagar a "EL PRESTADOR" previa recepción de la factura correspondiente el día 01 primero de cada mes, en el entendido que si tales días son inhábiles, se podrá realizar el pago al día hábil siguiente, por lo que se compromete "EL PRESTADOR" a hacerla llegar a más tardar diez días antes de la fecha en que deberá pagarse, para que a su vez "EL MUNICIPIO" inicie los trámites de pago correspondientes para generar el pago que se realizará mediante cheque nominativo a favor de "EL PRESTADOR" y girado a cargo de cualquiera de las cuentas bancarias cuya titularidad sea de "EL MUNICIPIO".

Así mismo "LAS PARTES", pactan, entienden y aceptan que la cantidad antes mencionada amparan única y limitativamente los servicios profesionales descritos en la cláusula primera, por lo tanto si "EL MUNICIPIO" requiere de servicios no comprendidos en dicha cláusula estos causaran un costo adicional.

"EL PRESTADOR" tiene derecho a exigir el pago de los servicios profesionales prestados a "EL MUNICIPIO" independientemente del éxito del negocio encomendado, salvo que la falta de éxito haya sido por negligencia, impericia o dolo de "EL PRESTADOR", caso en el cual será responsable y se obliga a indemnizar los daños que por su negligencia ocasione a "EL MUNICIPIO".

TERCERA.- "EL PRESTADOR" se compromete a poner todo su interés conocimiento, capacidad profesional, recursos humanos y todo lo necesario para la defensa de los intereses de "EL MUNICIPIO", en el entendido de que el personal de cada una de las partes haya designado o designe para la realización de cualquier actividad relacionada con este contrato, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con al cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole legal, entendiéndose claramente que no se creará una subordinación o relación laboral de ninguna especie con la otra parte, ni operará de ninguna forma la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, es decir el personal profesional LIC. ANEL BETSABÉ ZÁRATE RUBIO, LIC. JORGE EVERARDO AHUMADA RUBIO, LIC. MANUEL RODRÍGUEZ BOCANEGRA, LIC. GABRIELA VALADEZ AGUILAR Y P.D. JORGE ESAU ZÁRATE GONZÁLEZ, los cuales tienen y tendrán durante la vigencia del presente contrato, única y exclusivamente relación laboral directa con "EL PRESTADOR", deslindando de cualquier responsabilidad a "EL MUNICIPIO".

Por lo anterior acuerdan las partes que "EL PRESTADOR" contará con plena libertad y arbitrio para desempeñar los servicios profesionales contratados, procurando en todo momento el beneficio y la defensa de los intereses de "EL MUNICIPIO" actuando con toda diligencia y pericia en la prestación de los servicios profesionales contratados.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" se obliga a entregar oportunamente los documentos, informes, datos y demás elementos requeridos por "EL PRESTADOR" para la debida prestación de los servicios profesionales contratados, caso contrario la prestación de los servicios no podrá ser exigida. Así mismo "EL PRESTADOR" deberá regresar a "EL MUNICIPIO" todos los documentos que haya recibido en virtud del presente contrato.

Queda establecido que los gastos necesarios para la realización de los servicios profesionales contratados serán cubiertos en su totalidad por "EL MUNICIPIO" debiendo acreditarse con los respectivos recibos o facturas, los cuales podrán consistir limitativamente en pago de reproducción de copias fotostáticas, pago de derechos de certificaciones en los términos de las leyes fiscales, siempre y cuando se requieran para algún trámite del mismo juicio y no exista exención de pago por tratarse de un ente público.

QUINTA.- El presente contrato surtirá sus efectos a partir del día 01 de octubre y fenecerá el día 31 de diciembre del año 2015 dos mil quince, término durante el cual las partes son responsables de sus negligencias y omisiones que lleguen a causar algún perjuicio.

SEXTA.- El contrato podrá darse por terminado antes de su vigencia por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de las partes,
- b) Por incumplimiento grave e imputable a una de las partes;
- c) Por la imposibilidad material de cumplir con el objeto del contrato;

"EL PRESTADOR" no podrá dar por terminado el presente contrato, sino dando aviso a "EL MUNICIPIO" con un mes de anticipación y solo en caso de incumplimiento de pago de los honorarios, para lo cual será necesario que a más tardar ocho días posteriores al día de aviso, entregue los expedientes y brinde todos los informes y explicaciones a la persona que designe "EL MUNICIPIO" como sustituto a efecto de continuar la secuela procesal de los asuntos respectivos.

"EL MUNICIPIO" se obliga a cubrir de manera puntual a "EL PRESTADOR" la cantidad estipulada en la cláusula segunda del presente contrato, por tanto la falta de pago de tres pagos consecutivos, constituye una causa especial para que "EL PRESTADOR" pueda a su elección resolver o rescindir el presente contrato, en los términos del párrafo anterior.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR", se obliga a rendir un informe mensual por escrito y electrónico, donde se pormenore el estado procesal que guarden los juicios, la cuantificación del monto o valor del asunto a la fecha, así como las expectativas y propuestas de solución o de posible convenio con la contraparte, dicho informe lo presentará al Síndico Municipal de "EL MUNICIPIO", dentro de los cinco días posteriores al mes concluido.

OCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir íntegramente con las obligaciones aquí concertadas, aceptando que ninguna de ellas atenta contra la moral, el derecho o las buenas costumbres, quedando expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que dimanen del Código Civil para el Estado de Jalisco, serán motivo de rescisión o resolución del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento causa a la parte que ejecute cabalmente sus obligaciones.

En caso de discordia "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de someterse a la competencia de los Juzgados de Primera Instancia del Décimo Cuarto Partido Judicial en el Estado con sede en Ciudad Guzmán, Jalisco, renunciando al fuero de cualquier

otra competencia que por cuestión de los domicilios presentes futuros pudiera corresponderles.

Leído el presente contrato por cada una de las partes, bien enteradas de su contenido, alcance y efectos legales, reconociendo cada una de las declaraciones y cláusulas, se firma y ratifica por duplicado en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el día 29 veintinueve del mes de octubre de 2015 dos mil quince.



LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA
Síndico



~~POR "EL MUNICIPIO"~~

~~LIC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ
Presidente Municipal~~



ING. HIGINIO DEL TORO PÉREZ
Secretario General

POR "EL PRESTADOR"

LIC. JOSÉ ANTONIO PÉREZ VAZQUEZ

TESTIGOS

LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS

LIC. ELIZABETH DE LA CRUZ CASTRO